



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

(Expedición de segundo testimonio)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **3446/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**expedición de segundo testimonio de testamento**), promovido por *****,y,

CONSIDERANDO

I. La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo **142**, fracción **VIII**, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es Juez competente el del domicilio del que promueve.

En la especie, el promovente manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

Además, esta autoridad resulta competente de acuerdo con los artículos **2º**, **35**, **38** y **40** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por ***, ya que de los hechos narrados en el libelo inicial no se desprende contienda entre partes, y de acuerdo con el **788** del Código Adjetivo Civil, la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

III. La suscrita Juez considera que ***, acreditó los hechos expuestos en el escrito inicial, ya que para ello ofrecieron los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES consistentes en el atestado de nacimiento del promovente y sus progenitores ****–*precisándose que en el atestado de nacimiento del promovente se asentó como ***, y para efecto de estas diligencias se estima es la misma persona y*****, matrimonio y defunción de éstos dos últimos y certificados de existencia de testamento, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos **281, 335 y 341** del Código del Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Con los que se tiene acreditado que:

- *** es hijo de ****y/o ****y ****
- ****y/o *** falleció el ***, fue hijo de *** y *** y dispuso de sus bienes mediante testamento pasado ante la fe del licenciado **** en su carácter de Notario Público número *** del Estado, esto en el testimonio número **** volumen *** de fecha ***.
- *** falleció el ***, fue hija de *** y *** y dispuso de sus bienes mediante testamento pasado ante la fe del licenciado **** en su carácter de Notario Público número *** del Estado, esto en el testimonio número **** volumen *** de fecha ***.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado en autos que el promovente es descendiente en primer grado de los autores de los testamentos de los cuales se solicita expedición de segundo testimonio, y no teniendo certeza respecto a si fue instituido o no como heredero, de conformidad con el artículo **68** de la Ley del Notariado para el Estado¹, se ordena girar atento oficio al licenciado **** en su carácter de Notario Público número *** de los del Estado, para que se sirva expedir a **** segundo testimonio de:

- Instrumento notarial número **** volumen *** de fecha ***.

¹Artículo 68.- De todo instrumento que se autorice, cada uno de los contratantes o interesados tienen derecho a obtener un testimonio que le será expedido por el notario. Los subsecuentes solamente le podrán ser expedidos por determinación judicial.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

- Instrumento notarial número **** volumen *** de fecha ***.

Siempre y cuando de los datos proporcionados por los autores de las herencias se obtenga que son las mismas personas a que se refieren los atestados visibles a fojas seis, siete y nueve, en el que se establecieron algunos datos que pueden ayudar a la identificación –esto con la finalidad de evitar la expedición de testamentos que no correspondan a los progenitores del promovente, pues es un hecho notorio para esta autoridad el cual puede ser invocado conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código del Procedimientos Civiles del Estado, que pueden existir homónimos-, por ende al oficio antes indicado debe anexarse copia cotejada de dichos atestados.

IV. En vista de lo anterior, se declara que **procedieron las presentes diligencias** de Jurisdicción voluntaria, por lo que se ordena girar oficio al Notario señalado en el considerando anterior, para que previo pago de los derechos correspondientes se sirva expedir a ***, un segundo testimonio de las escrituras señaladas en líneas anteriores, siempre y cuando de los datos proporcionados por los autores de las herencias se obtenga que son las mismas personas a que se refieren los atestados que se acompañarán al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer de este procedimiento.

SEGUNDO. Se declara procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. Se declara que ***, acreditó la procedencia de las presentes diligencias.

CUARTO. Se ordena girar el oficio correspondiente para la expedición de un segundo testimonio de los documentos motivo de estas diligencias, en los términos precisados en los considerandos **III** y **IV** de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos previa copia certificada que de los mismos se quede en autos.

SEXTO. En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto Familiar del Estado**, ante la licenciada **Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del dieciocho de enero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L'RJGM*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3446/2021 dictada en diecisiete de enero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente, sus progenitores y Notario Público, número de notaría, fechas de fallecimientos y datos de escrituras públicas, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL